

1 E / 6 5



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 08 SET. 2008

VISTO: la convocatoria realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la contratación de personal bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre de 2003.

RESULTANDO: I) que se definió el perfil para Ingeniero Industrial.
II) que el Tribunal de Selección designado para ese perfil, actuó de acuerdo con los criterios de evaluación y proceso establecido.

CONSIDERANDO: I) que como resultado de ese proceso, fueron seleccionados los Sres. Bernardo Aguerre Sordelli, CI 1.219.977-6 y Daniel Ultra Pérez, CI 2.726.674-2.

II) que resulta imprescindible la previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, para proceder con las contrataciones al amparo del referido régimen.

ATENTO: con lo expuesto y lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º - Se autoriza al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería a contratar bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre de 2003, para desempeñarse en la U.E. 002 Dirección Nacional de Industrias, con el perfil de Ingeniero Industrial, por 40 horas semanales de labor, por el plazo de un año, en la categoría Profesional, con el nivel y remuneración valor diciembre de 2007, que se detalla en cada caso, además de los conceptos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto Nro. 376/003, a las personas que se citan a continuación:

Sr. Bernardo Aguerre Sordelli, CI 1.219.977-6, Nivel III, \$ 34.000.-

Sr. Daniel Ultra Pérez, CI 2.726.674-2 Nivel IV, \$ 29.500.-

2º - Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas, a sus efectos.

IB.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

As. N° 167

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Ing. Daniel Martínez, en su calidad de Ministro de Industria, Energía y Minería, Cédula de Identidad N° 1.360.417-8, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** el Sr. **BERNARDO JUAN AGUERRE SORDELLI**, titular de la Cédula de identidad N°1.219.977-6, con Fecha de Nacimiento 06/01/1953, Credencial Cívica: Serie N°..... domiciliado en Avda. Sarmiento 2428 bis Apto 501, de esta ciudad, Estado Civil Divorciado en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en formar parte del equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Industrias, en las siguientes áreas: competitividad industrial, proyectos declarados de interés Promocional, régimen automotriz y otros regímenes industriales.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses contados a partir de incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual, conforme con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Nro. 18.172.-----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel III, equivalente a \$ 34.000,00 (pesos treinta y cuatro mil con 00/00), con valor a diciembre de 2007, por

40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.- 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 , **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO. El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

SEPTIMO.- RESCISION.- La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

DECIMO PRIMERO.- CONTROL El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil ocho comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Ing. Daniel Martínez, en su calidad de Ministro de Industria, Energía y Minería, Cédula de Identidad N° 1.360.417-8, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** el Sr. **DANIEL OMAR ULTRA PEREZ**, titular de la Cédula de identidad N° 2.726.674-2, con Fecha de Nacimiento 03/06/1970, Credencial Cívica: SerieN°..... domiciliado en Capitán Basedas 468, de esta ciudad, Estado Civil Casado en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en formar parte del equipo de trabajo de la Dirección Nacional de Industrias, en las siguientes áreas: competitividad industrial, proyectos declarados de interés Promocional, régimen automotriz y otros regímenes industriales.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses contados a partir de incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual, conforme con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Nro. 18.172.-----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel IV, equivalente a \$ 29.500,00 (pesos *veintinueve mil quinientos con 00/00*), con valor a diciembre de

2007, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.- 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 , **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

SEPTIMO.- RESCISION.- La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

DECIMO PRIMERO.- CONTROL El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----